



*"Trabajando por una nación sin corrupción"*

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**

**INFORME N° 14/2015-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-14-161**

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP), Y EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

*Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.*

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de abril de 2015

**Oficio No. 41-2015-DPC**

Ingeniero

**Roberto Ordoñez Wolfovich**

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura

y Servicios Públicos (INSEP)

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 14/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) antes Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y en la Corte Suprema de Justicia.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numerales 2) y 5); 37, 41, 42 numerales 1), 2) y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente por Ley



## CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES	1
<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES	6
<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES	7



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) antes Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y en la Corte Suprema de Justicia, relativa a la Denuncia N° 0801-14-161, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Lucía Miralda Ramos fue despedida de SOPTRAVI, presentó demanda de reintegro, y en ese lapso de tiempo fue contratada en el Poder Judicial como encargada de atención al público devengando L.8,000.00 mensuales. La demanda interpuesta por la denunciada fue resuelta con lugar y fue reintegrada, devengando sueldo simultáneamente en ambas Instituciones públicas.

Los hechos investigados ocurrieron en el año 2014.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si la señora Lucía Miralda Ramos fue nombrada y/o contratada en SOPTRAVI y en la Corte Suprema de Justicia.
2. Comprobar si la señora Ramos, durante el periodo que duró la demanda contra SOPTRAVI, recibió valores por concepto de sueldo por parte de la Corte Suprema de Justicia.
3. Determinar si existió perjuicio económico al patrimonio del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO

#### **SUELDOS COBRADOS EN DOS DEPENDENCIAS DEL ESTADO SIMULTANEAMENTE EXISTIENDO TRASLAPE DE HORARIO DE TRABAJO.**

Según oficio No. 0986-SGRH-2014 del 16 de octubre de 2014, emitido por la jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se indica que la señora Lucía Miralda Ramos se reintegró a esta institución bajo la modalidad de pago o jornal a partir **del 01 de mayo de 2014**, con un horario de trabajo de 9:00 AM a 5:00 PM, por sentencia definitiva emitida por el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, municipio del Distrito Central, en fecha 24 de julio de 2012.

Asimismo, según el Oficio precitado, se confirma que no existen datos en concepto de sueldos durante el año 2006 al 2010, ya que las autoridades salientes no dejaron registros ni expediente de la señora Lucia Miralda Ramos, pero señala que **del 01 de julio de 2011 al 30 de abril de 2014 se le adeuda en concepto de salarios dejados de percibir (derivados de la sentencia a favor de la señora Miralda Ramos)**, la cantidad de L.593,945.85, valor que según oficio No. 0986-SGRH-2014 aún no ha sido pagado por falta de la liquidación final emitida por los juzgados de Trabajo, y que debe ser presentada por la señora Miralda Ramos.

En Oficio N° 0378-SGRH-2015 del 10 de marzo de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos de INSEP, asevera que se comprometen a rebajar los sueldos percibidos por la señora Miralda Ramos en la Corte Suprema de Justicia, durante el proceso de la demanda, dado que en la sentencia definitiva se ordena el reintegro, más el pago de salarios dejados de percibir y demás derechos que se le adeude desde la fecha de su despido hasta la fecha de su reintegro.

De igual manera se detallan las diferentes resoluciones donde se nombró a la señora Lucia Miralda Ramos en el puesto nominal de supervisión de trabajadores:

**Cuadro N° 1**

No. Resolución	Fecha Resolución	Período Contratado	Sueldo Diario (L.)
043-UAE	30/04/2014	Del 01 al 31 de mayo 2014	487.33
057-UAE	02/06/2014	Del 01 al 30 de junio 2014	487.33
089-UAE	04/07/2014	Del 01 al 31 de julio 2014	487.33
121-UAE	05/08/2014	Del 01 al 31 de agosto 2014	487.33
155-UAE	10/09/2014	Del 01 al 30 de septiembre 2014	487.33

Mediante nota de fecha 9 de octubre de 2014 la abogada Jessica María Campos Acosta, Jefe de Personal de la Corte Suprema de Justicia, informa que la señora Lucía Miralda

Ramos fue contratada como Encargada de Atención al Público, por el período **del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2013, y del 06 de enero al 31 de diciembre de 2014**; con un salario mensual de L.7,313.00, en jornada laboral diaria de 7:30 a.m. a 4.00 p.m.

Se verificaron de manera aleatoria en INSEP, los controles de asistencia laboral de la señora Lucía Miralda Ramos por el periodo comprendido de mayo a septiembre de 2014, y asimismo en la Corte Suprema de Justicia, comprobándose que marco asistencia en forma regular. Cabe aclarar que durante este período la señora Miralda Ramos laboraba en una Institución, cuando estaba de vacaciones y con licencia sin goce de sueldo en la otra, o viceversa.

Mediante Oficio N° 0986-SGRH-2014, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), proporcionó los comprobantes de pagos efectuados a la señora Lucía Miralda Ramos, acreditados mensualmente a su cuenta de planilla, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N° 2**

<b>Mes Pagado</b>	<b>Sueldo Diario (L.)</b>	<b>Días a Pagar</b>	<b>Sueldo Pagado (L.)</b>
<b>2014</b>			
Mayo	487.33	31	15,107.23
Junio	487.33	30	14,619.90
Julio	487.33	31	15,107.23
Agosto	487.33	31	15,107.23
Septiembre	487.33	30	14,619.90
<b>Total</b>			<b>L. 74,561.49</b>

Es menester señalar que en el cuadro N° 2 se detallan los sueldos recibidos por la señora Miralda Ramos por parte de la INSEP (a partir de su reintegro), cuando simultáneamente también estaba recibiendo pagos de sueldo por parte de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la información proporcionada por ambas instituciones.

Mediante nota del 02 de Octubre del 2014, emitido por la Jefe de Personal de la Corte Suprema de Justicia, se obtuvo el detalle de pagos efectuados a la señora Lucia Miralda Ramos como empleada de esta institución, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N° 3**

<b>Mes Pagado</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Sueldo Pagado (L.)</b>
<b>Año 2013</b>		<b>38,393.31</b>
Agosto	sueldo de 16 días	3,656.55
Septiembre	sueldo completo	7,313.00
Octubre	sueldo completo	7,313.00
Noviembre	sueldo completo	7,313.00
Diciembre	sueldo completo	7,313.00
Vacaciones		2,742.38
Aguinaldo		2,742.38
<b>Año 2014</b>		<b>62,689.96</b>

Mes Pagado	Observaciones	Sueldo Pagado (L.)
Enero	sueldo de 25 días	6,094.25
Febrero	sueldo completo	7,313.00
Marzo	sueldo completo	7,860.44
Marzo	Ajuste salario mínimo	1,003.69
Abril	sueldo completo	7,860.44
Mayo	Licencia sin Goce	0.00
Mayo	sueldo de 4 días	1,048.00
Junio	sueldo	6,550.25
Decimocuarto		5,548.98
Decimocuarto	Ajuste	545.86
Vacaciones		3,144.17
Julio	sueldo completo	7,860.44
Agosto	sueldo completo	7,860.44
Septiembre	Licencia sin Goce	0.00
<b>Total</b>		<b>101,083.27</b>

Según certificación del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial se le concede licencia sin goce de sueldo durante el período del 05 de mayo al 05 de junio de 2014, y del 18 de agosto al 30 de septiembre de 2014.

En fecha 13 de octubre de 2014, la señora Lucia Miralda Ramos presentó su renuncia en la Corte Suprema de Justicia (CSJ); efectiva a partir del 01 de octubre de 2014 por motivos personales, y a la fecha de nuestra investigación (Enero 2015), no se obtuvo evidencia de pago de beneficios laborales.

Con lo antes expuesto y de acuerdo al análisis realizado a la documentación obtenida, se comprobó que la señora Lucia Miralda Ramos, recibió sueldo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) antes SOPTRAVI, y en la Corte Suprema de Justicia simultáneamente existiendo traslape de horario, durante el período comprendido de mayo a septiembre de 2014, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 4**

Mes Pagado	Valor Pagado (L.)		Total Pagado (L.)
	INSEP	CSJ	
Mayo, 2014	15,107.23	1,048.00	16,155.23
Junio	14,619.90	6,550.25	21,170.15
Decimocuarto	0.00	6,094.84	6,094.84
Vacaciones	0.00	3,144.17	3,144.17
Julio	15,107.23	7,860.44	22,967.67
Agosto	15,107.23	7,860.44	22,967.67
Septiembre	14,619.90	Licencia sin goce	14,619.90
<b>Total</b>	<b>74,561.49</b>	<b>32,558.14</b>	<b>107,119.63</b>

Hechos ratificados en sentencia emitida por la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales de fecha 15 de octubre de 2014, que se encuentra bajo informe No.0801-2014-00673 de esta Inspectoría, la cual dentro de sus investigaciones ratifica que: “.. *La señora Lucia Miralda Ramos laboró en dos Instituciones del Estado al mismo tiempo recibiendo salario en ambas...*”

Con lo anterior se infringió el Artículo 258 de la Constitución de la República, Artículo 42 numeral 4 de la Ley de Servicio Civil. Ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.32,558.14)**, por haber cobrado sueldo en la Corte Suprema de Justicia después de haber sido reintegrada por sentencia judicial en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). Al no presentarse oportunamente la renuncia a una de las instituciones donde laboraba, por causa de la sentencia de reintegro, la señora Miralda Ramos generó un traslape de horarios entre ambas dependencias del Estado.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.





### CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) antes Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y en la Corte Suprema de Justicia, relacionada con los hechos denunciados; y conforme el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. Producto del reintegro ordenado por sentencia judicial. la señora Lucia Miralda Ramos labora bajo la modalidad de jornal desempeñando el cargo de Supervisora de Trabajadores en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a partir del 01 de mayo del 2014; fue contratada en la Corte Suprema de Justicia en el puesto de Encargada de Atención al Público, durante el período del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2013 y del 06 de enero al 31 de diciembre de 2014.
2. Durante el período comprendido de mayo a septiembre de 2014, recibió en forma simultanea sueldos en ambas dependencias del Estado, existiendo traslape de horario, y consecuentemente contraviniendo lo que establece la Constitución de la Republica y la Ley de Servicio Civil.
3. Con base en la evidencia proporcionada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se confirma que derivado de la demanda por despido injustificado interpuesta por la señora Miralda Ramos, por el período del 01 de julio de 2011 al 30 de abril de 2014, se le adeuda en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de L.593,945.85, valor que aún no ha sido pagado por falta de la liquidación final emitida por los juzgados de Trabajo y que debe ser presentada por la señora Miralda Ramos al departamento de Recursos Humanos de INSEP.
4. El Informe No. 0801-2014-00673 de la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales de la Corte Suprema de Justicia, ratifica lo siguiente: “...*Esta Totalmente probado que la Señora Lucia Miralda Ramos, **LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEVENGO SALARIO TANTO EN EL INSEP COMO EN EL PODER JUDICIAL...***”
5. Lo expresado anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al Estado, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.32,558.14)**.
6. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las Instituciones involucradas, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).**

1. Instruir a quien corresponda, implementar mecanismos de control a fin de que previo a la contratación, nombramiento o reintegro de personal, dejar evidenciado que no recibe sueldo en otra Institución Pública, contraviniendo lo establecido en la Constitución de la República y la Ley.
2. Instruir a quien corresponda, establecer mecanismos de control efectivos, a fin de evitar despidos sin justificación o que los mismos estén bien sustentados conforme a Ley, de manera que el Estado no pague onerosas sumas de dinero por concepto de sueldos y salarios dejados de percibir.
3. Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos implementar controles adecuados, de manera que previo a efectuar el pago de una liquidación de sueldos y salarios dejados de percibir, ordenada por juzgado competente, si el empleado demandante durante el proceso del juicio recibió sueldo en otra Institución del Sector Público, estos formen parte de la cuantificación final del pago; en apego a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 28 de enero de 2015

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Eduardo López Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

**Edgar Yovany Banegas**  
Auditor de Denuncias